



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00173 00
EJECUTANTE : GUSTAVO ADOLFO ZAPATA ARANGO
EJECUTADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES
TIPO PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 2080/21

El apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado al correo institucional de este Despacho, el día 18 de agosto de 2023, solicita, en virtud de la respuesta dada por el Banco Occidente frente al embargo de cuentas de la entidad demandada, que se ordene el embargo de remanentes de los dineros y/o derechos que pueda tener en los procesos señalados en la respuesta dada por el banco en mención.

Para resolver, encuentra el Despacho que, conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P., quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de aquellos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados.

En ese orden, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico recepcionado el 11 de agosto de 2023, el Banco de Occidente informó que la cuenta perteneciente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, se encontraba embargada por las autoridades allí señaladas sin informar los radicados correspondientes a los procesos ejecutivos que dieron lugar a dichas medidas, se ordenara previo al decreto del embargo de remanentes, que por Secretaria, se oficie al Banco de Occidente para que informe el número de los radicados de los procesos en los que se decretó y practico la medida cautelar de embargo de la cuenta enunciada en el oficio en comento. Junto con el oficio deberá enviarse copia de la respuesta brindada por el Banco de Occidente.

De otra parte, mediante memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado los días 04 y 06 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado de la parte ejecutante insiste en la práctica del embargo de cuentas que la entidad accionada posea en los bancos Bogotá y Popular, lo anterior en consideración a que dichas entidades bancarias indicaron que no era posible acceder a la práctica de la medida, en consideración a que dichos recursos eran inembargables.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Verificadas las respuestas de los bancos en comento, recibidas en el correo del Juzgado los días 18 y 31 de agosto de 2023, considera el Despacho que no es posible acceder a lo peticionado por el ejecutante, en tanto, se aportó con las mencionadas respuestas, certificación emitida por la Directora Financiera del Ministerio de Defensa Nacional en la que se indica conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 179 de 1994, los recursos de dichas cuentas se encuentran incorporados en el Presupuesto General de la Nación y por tanto son inembargables, de lo que infiere esta operadora, que sobre estos recursos no podrá hacerse efectivo el embargo, pues se concretó la circunstancia de su inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, ofíciase al Banco de Occidente para que informe el número de los radicados de los procesos en los que se decretó y practicó la medida cautelar de embargo de la cuenta perteneciente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Junto con el oficio deberá enviarse copia de la respuesta brindada por el Banco de Occidente, recepcionada en este Juzgado el día 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO. Una vez se recepcione la respuesta, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

TERCERO. No acceder a lo peticionado por el ejecutante mediante memoriales del 4 y 6 de septiembre de 2023, relacionado con la insistencia de la práctica de la medida cautelar de embargo de cuentas que la entidad demandada tenga en los bancos Bogotá y Popular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA XIOMARA MELO MORENO

Juez